REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "RETIRO Y PROCESAMIENTO DE DESMONTES DE MINERALES DE COBRE, MINA CANDELARIA I DEL 1 AL 10".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº [redacted] **135 /P**

COPIAPÓ, 05 DIC. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 18 de noviembre de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Gerardo Areyuna Barraza, en representación de Mineras Limpias SpA, (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Retiro y procesamiento de desmontes de minerales de Cobre, Mina Candelaria I del 1 al 10"** (en adelante "el Proyecto").

2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.

3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, el señor Gerardo Areyuna Barraza, en representación de Mineras Limpias SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Retiro y procesamiento de desmontes de minerales de Cobre, Mina Candelaria I del 1 al 10". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

   • Retiro y procesamiento de desmontes con alto contenido de hierro magnético provenientes de la mina Candelaria I del 1 al 10.

   • Tratamiento de mineral en una planta para producir concentrado de hierro de 62 % por la vía de concentración magnética en seco, con una cantidad estimada de producto de 720.000 toneladas, el cual será transportado al puerto de la Compañía Minera del Pacífico (CAP) mediante camiones.

El material de rechazo se comercializará a ENAMI u otra empresa, dependiendo de la concentración de cobre que se obtenga y en cumplimiento a la normativa ambiental aplicable; en caso contrario, serán destinados en el depósito de estéril final (antiguo botadero de la mina).

• Instalación de un sistema sanitario para recolección de aguas servidas, la que consistirá en una fosa prefabricada de material sintético, y el retiro se realizará por un camión limpia fosa.

• Montaje de una planta de beneficio móvil, que incluye una tolva tipo buzón, un sistema de clasificación de tamaño móvil, un chancador primario, un chancador secundario, correas transportadoras y un sistema de concentración magnética de poleas y tambores magnéticos. Adicionalmente, se consideran cargadores, excavadoras, camiones tolva y camión aljibe para riego de caminos y zonas en que se levante material.

El material será retirado desde los desmontes por sistema de bancos, con altura no superior a 3 metros, manteniendo en todo momento la estabilidad de los mismos. El material no magnético será depositado en botaderos ubicados en los mismos desmontes.

Durante el proceso productivo de extracción, selección y clasificación de material, se utilizarán aspersores de humedad en las correas transportadoras, o sistema similar, como medida de control del polvo.

• La instalación de los siguientes equipos auxiliares:

Oficinas generales	Contenedores acondicionados en un área de 15 m^2 aproximados.
Baños y duchas	Tres contenedores condicionados y equipados para tales efectos, conectados al sistema sanitario que se instalará. Ocuparán un área de 45 m^2 aprox. Previo al montaje se utilizarán baños químicos
Comedor	Comedor modular de 50 m^2 aprox. No contempla preparar alimentos
Estacionamientos	Habilitación de área de 1.000 m^2 para vehículos livianos.
Estanque de agua potable	Estanque de 20.000 litros para agua potable de uso doméstico (baños, duchas, lavado), la cual será suministrada por camión aljibe. El agua de consumo será abastecida por una empresa externa en bidones con dispensadores o botellones de agua.
Estanque de combustible	Estanque de 15 m^3 para suministro de petróleo, el cual cumplirá con los requerimientos normativos de seguridad. Los residuos de derrame serán tratados como residuos peligrosos.
Generadores	Destinados a abastecer de energía eléctrica las instalaciones.
Bodega de RESPEL	Bodega con base de hormigón impermeabilizado, cerrada y techada, para el almacenamiento transitorio de residuos peligrosos (inferior a 6 meses) y en cumplimiento con la NCh 2.193 Of 93 y el D.S 148/2003 del Ministerio de Salud
Patio de salvataje	Sitio cerrado con malla metálica para acopio transitorio de excedentes industriales no peligrosos y residuos sólidos domiciliarios que se dispondrán en contenedores metálicos con tapa, retiro dos veces por semana y destino final el relleno sanitario de Copiapó.

• El proyecto se localiza por la ruta C-319, en el sector denominado Sierra El Morado, de la comuna de Caldera, a 85 km., al Noroeste de la comuna de Copiapó, provincia homónima de la región de Atacama. Las coordenadas de la propiedad Minera Candelaria I del 1 al 10, son:

Coordenadas UTM, DATUM WGS84		
Vértice	Este	Norte
L1	356.000	7022500
L2	357000	7022500
L3	357000	7022000
L4	356000	7022000

• La vida útil del proyecto se estima en 20 meses. Durante la construcción se emplearán 20 personas y durante la operación 100 personas.

• El proyecto no considera: el uso de ningún tipo de explosivos; la habilitación de campamento para alojar, ya que el personal se trasladará todos los días desde Caldera; y la generación de residuos industriales, ya que las mantenciones a los equipos no se realizarán en faena.

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su Artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

3. Que, de acuerdo a lo indicado por SERNAGEOMIN en su ORD. N° 13211, de fecha 02 de enero de 2014, un yacimiento minero lo define como *"una acumulación o concentración natural de minerales en la corteza terrestre en forma de uno o más cuerpos minerales (...)"*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Reposición Edificio Consistorial de Tierra Amarilla" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Retiro y procesamiento de desmontes de minerales de Cobre, Mina Candelaria I del 1 al 10" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto comprende acciones u obras cuyo fin es el beneficio de desmontes con contenido de hierro, ubicados en la propiedad Minera Candelaria I del

1al 10, sin considerar la extracción o beneficio de yacimientos mineros, por lo que en consecuencia, no es considerado un proyectos de desarrollo minero.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto "Retiro y procesamiento de desmontes de minerales de Cobre, Mina Candelaria I del 1 al 10", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gerardo Areyuna Barraza, en representación de Mineras Limpias SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION REGIONAL
REGIÓN DE ATACAMA

MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

BRS/VOP/JES/MEZ

Distribución:

- Gerardo Areyuna Barraza, en representación de Mineras Limpias SpA, San Antonio 486, piso 10, of. 103, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 27.217/2016